

LEY Nº 5433

Inclusión del personal de los bloques políticos legislativos en la opción acordada por la Ley 5425:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase incluidos en la opción acordada por el artículo 20 de la Ley número 5425, de creación del Instituto de Previsión Social, al personal de los bloques políticos del Poder Legislativo.

Art. 2º La inclusión que dispone el artículo anterior tendrá efecto retroactivo al primero de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; debiéndose reintegrar los aportes efectuados desde dicha fecha, a los empleados que se acojan a esta ley.

Art. 3º Deróganse los artículos 2º de la Ley número 5407 y 2º de la número 5408.

de Presupuesto de las Cámaras Legislativas, y toda otra disposición que se oponga.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 6 de agosto de 1949.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 16.655.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Proyecto de ley de los señores senadores Passerini y Ferrari. Entrada y destino a la Comisión de Legislación General, páginas 137 y 195 (junio 2 de 1949). Expídese la Comisión, página 254 (junio 23 de 1949). Tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, página 269 (junio 23 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a la Comisión Segunda de Legislación, páginas 592 y 679 (junio 30 de 1949). Expídese la Comisión, página 853 (julio 14 de 1949). Sanción definitiva, páginas 989 y 1029 (julio 20 de 1949).